



**COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN  
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018**

**Acta de la 44ª sesión**

**Miércoles 13 de mayo de 2015, de 17:15 a 19:15 horas.**

---

Votación particular del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas (boletín N° 7543-17).

**ASISTENCIA**

Pedro Álvarez-Salamanca Ramírez, Loreto Carvajal Ambiado, Cristina Girardi Lavín, Luís Lemus Aracena, Andrea Molina Oliva, Daniel Núñez Arancibia, **Yasna Provoste Campillay (presidenta)** y Jorge Rathgeb Schifferli.

Ignacio Urrutia Bonilla reemplazó a Sergio Gahona Salazar, e Iván Flores García, a Mario Venegas Cárdenas.

Invitados: Carlos Estévez Valencia, Director; Tatiana Celume Byrne, asesora, ambos por la Dirección General de Aguas. Reinaldo Ruíz, Delegado presidencial para los recursos hídricos; Claudio Fiabane, asesor del delegado.

Asesores: Francisco Castillo (Loreto Carvajal). Iván Oyarzún (Cristina Girardi). David Altamirano y Juan Manuel Fernández (Luís Lemus). Francisca Navarro (Andrea Molina). Yasna Bermúdez (Raúl Saldívar). Sara Larraín (Daniel Melo - Chile Sustentable). Luis Cuello (Bancada PC). Octavio del Favero (Segpres).

Público asistente: Daniela Fuentes (Instituto Igualdad). Sabine Susaeta (EELAW Asesorías). Pamela Poo (Chile Sustentable).

**ACTAS**

El acta de la sesión 43ª se colocó a disposición.

El acta de la sesión 42ª se aprobó por no haber sido objeto de observaciones.

(Para conocer actas, visitar [http://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_sesiones.aspx?prmlD=720](http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmlD=720))

**CUENTA**

El Secretario informó que se recibieron los siguientes documentos:

1. Del **Secretario General de la Corporación** (OF1.891), informando que la diputada Loreto Carvajal Ambiado integrará de modo permanente la Comisión.
2. De la **diputada Yasna Provoste**, solicitando audiencia a favor de Michel Maureira, Gerente de Hidroamb Ltda., quien desea exponer sobre redes de distribución presurizadas para riego.
3. Del **Director adjunto de la Biblioteca del Congreso Nacional** informando que de acuerdo al requerimiento de esta comisión se ha reservado la Sala Pedro Montt para el martes 16 de junio, de 08:30 a 14:00 horas, a fin de realizar la III Jornada Nacional e Internacional sobre desertificación y sequía denominada "Sequía; la catástrofe" (**A OF156**)

**ACUERDOS ADOPTADOS**

1. Sobre el proyecto de ley boletín N° 7543.

Despachar los numerales 15) nuevo, 18) y 19).

(Para conocer oficios, visitar [http://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_oficios.aspx?prmlD=720](http://www.camara.cl/trabajamos/comision_oficios.aspx?prmlD=720))

## **ORDEN DEL DIA**

### **1. Proyecto de ley que reforma el Código de Aguas**

(Ant: Sesiones 11ª, 12ª, 13ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 25ª, 26ª, 28ª, 29ª y 30ª del periodo legislativo 2010-2014, y 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 13ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª, 31ª, 32ª, 33ª, 34ª, 35ª, 36ª, 37ª, 38ª, 39ª, 40ª, 41ª, 42ª y 43ª del presente. Asimismo:

[http://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=7936&prmBL=7543-12](http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7936&prmBL=7543-12)

Comparado con las indicaciones ingresadas hasta el inicio de la sesión, en <http://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=29754&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>)

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

#### **N°15) (pasaría a ser 18, por nuevo numeral 15 *infra*)**

Intercálase en el artículo 63 el siguiente inciso segundo, nuevo:

"La autorización del cambio de punto de captación, de los derechos de aprovechamiento que queden comprendidos en la zona de prohibición, quedará condicionada al resultado del modelo hidrogeológico calibrado para la nueva situación que se genere a partir del cambio del punto de captación, el que deberá ser presentado por el solicitante y aprobado parcial o totalmente por la Dirección General de Aguas.". **Se rechazó en sesión anterior**

#### **Indicaciones**

**N°s 102 (ex100), y 107 a 111, se despacharon en sesión anterior.**

#### **Al inciso segundo**

**100.** Reemplázase el punto final por una coma, y a continuación, lo siguiente:

"quienes deberán constituirla dentro del plazo de un año contado desde la fecha de dicha declaración. Transcurrido el plazo antes indicado, sin que la comunidad de aguas haya sido constituida, los usuarios no podrán realizar acto alguno ante la Dirección General de Aguas.". **(JIG, LLA, YPC) Se retiró**

**101.** Para agregar después del punto final de la indicación anterior, que pasa a ser seguido, lo siguiente

"En dichas zonas no podrán acogerse solicitudes de punto de captación.". **(LLA, YPC) Se retiró**

**112.** Intercálase entre la frase "en ella" y el punto y aparte (.) lo siguiente:

" , quienes deberán organizarla de conformidad a lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido el plazo antes indicado, sin que la comunidad de aguas se haya organizado, los usuarios no podrán solicitar cambios de punto de captación en dicha zona". **(CGL, YPC) Se aprobó (9-0-0)**

#### **Al inciso tercero**

**103.** Intercálase entre "Regiones" y "de Tarapacá" la frase "de Arica y Parinacota" **(CGL) Se dieron por rechazados**

**104.** Intercálase entre la frase "y de Antofagasta" y "se entenderán prohibidas", lo siguiente: "y los humedales alto andinos de las Regiones de Atacama y de Coquimbo" **(KCO, DNA) Se dieron por rechazados**

**105.** Intercálase entre la frase "y de Antofagasta" y "se entenderán prohibidas", lo siguiente: "y las turberas de las Regiones de Aysén y Magallanes," **(JMC, YPC) Se dieron por rechazados**

**106.** Elimínese la frase “de las Regiones de Tarapacá y de Antofagasta” **(CGL, LLA, YPC) Se dieron por rechazados**

**113.** Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Las zonas que correspondan a acuíferos que alimenten vegas, pajonales y bofedales de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo se entenderán prohibidas para mayores extracciones que las autorizadas, así como para nuevas explotaciones, sin necesidad de declaración expresa. La Dirección General de Aguas deberá previamente identificar y delimitar dichas zonas.”. **(CGL, YPC) Se aprobó (9-0-0)**

Al inciso cuarto

**114.** Sustitúyase en el inciso cuarto la frase “Sin perjuicio” por “A excepción”. **(LCA, IFG, DNA) Se aprobó (10-0-0)**

El **Director de la DGA** señaló que el artículo 63 dispone una facultad para el Servicio de actuar, mediante resolución fundada. En su inciso tercero, en determinadas zonas se entenderán como zonas de prohibición. En tal sentido, el inciso final dispone que quien puede hacer algo, puede deshacerlo también.

El diputado **Lemus** coincidió con lo planteado, pero había prohibiciones cuando había escasez, y se declara administrativamente, y la otra, por las características de las regiones, por lo que estimó necesario ser preciso en la segunda categoría, por lo que convenía ser explícito.

El **Director de la DGA** señaló que “a excepción” sería una mejor versión que “sin perjuicio” para el inciso cuarto, y de esa manera salvar la observación planteada.

Sobre indicación N° 112

La diputada **Girardi** señaló que esta indicación había sido esbozada la semana anterior, y viene a corregir el inciso segundo del artículo 63. La idea es que las comunidades se organicen para gestionar el recurso.

La diputada **Molina** consultó sobre indicación en materia de prohibición.

El diputado **Urrutia** señaló que no era partidario de colocar plazos en la materia. No era llegar y formar una comunidad, pues el tema en los pequeños agricultores para lograr la inscripción de derechos requiere tiempo, ha tomado un mundo arreglar este tema. Si se pone un plazo de un año, lo primero que habrá que arreglar serán los papeles de las asociaciones para integrar la comunidad.

El **Director de la DGA** señaló que compartía la preocupación del diputado Urrutia, pero no era el caso de una norma de aplicación general. Lo que se discute es una excepción, referida sólo en aguas subterráneas y en zonas de prohibición. Lo vigente es que las comunidades se constituyen al momento de declararse la zona de prohibición, al segundo siguiente ya serían comunidades, pues serían tales por el sólo ministerio de la ley. Lo que dice la indicación es que tendrán un año

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que si no se otorga un plazo, la constitución sería inmediata, por el mero hecho de la ley.

### Nueva indicación 113

En diputado **Rathgeb** señaló que en su zona están los menucos, que los originarios ocupan para extraer hierbas medicinales. Consultó si estaban incluidos en este concepto, cuestión relevante para el desarrollo de la cultura mapuche.

El diputado **Flores** consultó, pues le parecía que esto estaba referido a los acuíferos de la zona norte, por qué las turberas del sur o los humedales, que si bien están regulados por Ramsar, igualmente era relevante tener presente en esta situación.

El **Director de la DGA** señaló que la consulta no era fácil de responder, pues los diputados conocen bien sus respectivas zonas. Al respecto, recordó que se está discutiendo sobre zonas de prohibición, por ello las turberas no debiese ir en este artículo. El concepto de humedales no está en el Código de Aguas, el Código se refiere a pajonales, bofedales y vegas, pero las definiciones están en proceso de definición legislativa, y si bien los diputados son soberanos para ingresar indicaciones, sugería cautela.

La diputada **Carvajal** señaló que no debiese ser muy restrictivo en estas legislaciones. Al respecto, consultó si convendría ampliar las zonas de prohibición, por lo que le gustaría que quedasen incorporadas.

El **Director de la DGA** señaló que en la ley vigente operó así, pero el año 2005 se asoció a zonas de prohibición y etnias. La indicación de los diputados alude a si acaso se pueden incluir las comunidades del norte, pero lo que finalmente se acordó fue no ocupar el término humedales, sino los que actualmente se utilizan. Manifestó desconocer las normas de protección ambiental que están en la ley 19300, eso es propio del ministerio de Medio Ambiente.

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que alguna manera, esto también es restrictivo si se deja sólo en el norte hasta Coquimbo. Por ello, sugirió que podría eliminarse la referencia a las regiones, y dejar a secas “zonas de prohibición”.

El diputado **Flores** concordó en lo planteado.

La diputada **Molina** señaló que estando de acuerdo con la propuesta de la presidenta, le asaltó la preocupación sobre la “declaración expresa”. Si acaso se vería caso a caso.

El **Director de la DGA** señaló que si se declara una zona de prohibición, no se pueden pedir nuevos derechos ni aumentar los existentes, y que por el solo ministerio de la ley, se constituirá la comunidad de aguas subterráneas. Con todo, no dice que en las zonas de prohibición, si están fuera de las zonas de prohibición, se entienden como una parte de la zona de prohibición, por el sólo mérito de la ley, pues se defiende la zona de prohibición y la existencia de una etnia. Entendía la preocupación, pero serían materias no compatibles.

La diputada **Molina** señaló que ahí radicaba la preocupación sobre la necesidad de “declaración expresa”.

La **asesora de la DGA** señaló que esta clasificación entre vegas, bofedales y pajonales responde a las aglomeraciones del SAG para las zonas de altura por la significancia que ellas tienen para las comunidades locales.



La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que aún con esa definición, la observación de los diputados Rathgeb y Flores tendría el carácter especial y de vinculación a comunidades.

La diputada **Girardi** señaló que lo planteado es la vinculación con zonas andinas. Ampliarla a todo el país bajo el concepto de declaración de zona de prohibición primero, en eso hoy las prohibiciones están en un lado del país, pero mañana podría estar en el otro. Manifestó no tener inconveniente en la referencia a las regiones, pues siempre se tratará de zonas que ya están en declaración de prohibición.

La diputada **Carvajal** señaló que las zonas de prohibición no están acotadas, las actividades económicas extractivas de agua van evolucionando y afectando el acuífero que podría llegar a situaciones que ameriten la declaratoria. Consultó qué ocurría con Isla de Pascua en la materia, pues si bien no tienen la cordillera de Los Andes, igual tienen una geografía que permite formación de acuíferos.

El diputado **Flores** señaló que era clara la preocupación de los acuíferos, pero estimó que no era exclusivamente del Código de Aguas la preocupación por la conservación de estas zonas sensibles. La precisión en el momento de definir estas áreas era relevante, por la pérdida de la calidad de la biodiversidad, pero no hay datos, y la pregunta es cómo manejar eso. Por ello, manifestó que convenía conservar lo que ya estaba en el Código, y sugirió convocar al ministro Badenier para que se refiriese a cómo proteger este tipo de lugares.

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que si se remontan a la indicación original, se hablaba de “alto andinos”, y ahora en protección de la biodiversidad se termina hablando de pajonales. Era conveniente acotar y estudiar en detalle la materia. La observación del diputado Rathgeb era correcta, y lo que se puede comprometer hacia el Ejecutivo, en particular con el Ministerio del Medio Ambiente, es gestionar la información con las consultas planteadas. Sin perjuicio de ello, aprobar la indicación tal cual está planteada, y revisarla al momento que llegue la información comprometida.

\*\*\*

### **N°15 (nuevo)**

#### **Indicación**

**115.** Reemplázase el inciso final del artículo 58 por el siguiente:

“No se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas, pajonales y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, sino con autorización fundada de la Dirección General de Aguas, la que previamente deberá identificar y delimitar dichas zonas.”. **(LCA, IFG, DNA, YPC) Se aprobó (10-0-0)**

La **asesora legislativa** señaló que habiéndose despachado en los términos previstos el artículo 63, se volvía necesaria una modificación al artículo 58, pues uno se refiere a la explotación y el 58, a la exploración, por lo que la redacción global debía ser coherente.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad.

\*\*\*

### **N°16) (pasaría a ser 19)**

Intercalase en el inciso tercero del artículo 65, entre la palabra "precedente" y el punto aparte (.), la siguiente frase: "y la limitación a la autorización de los cambios





de punto de captación indicada en el inciso segundo del artículo 63 del presente Código". **Se aprobó según indicación N°117**

### Indicaciones

**116.** Para eliminarlo **(SGS, AMO)**

**117.** Reemplázase "segundo" por "tercero". **(CGL, YPC) Se aprobó (11-0-0)**

**118.** Para agregar al final del inciso tercero, después del punto final, lo siguiente: "Además, para el caso de los traslados le será aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto y siguientes del artículo 63." **(LLA, YPC) Se retiró**  
Sin mayor debate, se despachó.

\*\*\*

### N° 20 (nuevo)

### Indicaciones

Modifícase el artículo 66 en el siguiente sentido:

**119.** Reemplázase en el inciso primero la frase "dejarlos sin efecto en caso de constatar perjuicios a los derechos ya constituidos" por la siguiente: "en caso de que se constate una afectación a la sustentabilidad del acuífero o perjuicios a los derechos de aprovechamiento ya constituidos, suspender total o parcialmente su ejercicio, mientras estas situaciones se mantengan" **(LCA, IFG)**

**120.** Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el inciso segundo a ser tercero: "Sin embargo, no podrá otorgar derechos provisionales en cuencas declaradas agotadas." **(KCO, DNA)**

**121.** Elimínase en el inciso segundo la frase "Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 67, y no siendo necesario que anteriormente se haya declarado área de restricción, previa autorización de la Dirección General de Aguas," **(LCA, IFG)**

***Todo el numeral quedó pendiente de votación***

El diputado **Urrutia** consultó si la indicación N° 120 estaba correctamente referida.

El diputado **Núñez** señaló que lo vigente permite al Servicio otorgar derechos de aprovechamiento a pesar de la restricción, y lo que se quiere es terminar con esa atribución. Se ha planteado por el Servicio, que si se hace la petición, el Servicio se opone pero el solicitante obtiene igualmente lo solicitado acudiendo a los tribunales. Entendía que ese mecanismo ha permitido la especulación y la sobreexplotación de los acuíferos. Evidentemente hay un abuso en ese procedimiento.

El diputado **Flores** señaló que lo planteado tenía sentido. Sin embargo, la cuestión era la frase "dejarlo sin efecto".

La diputada **Girardi** señaló que básicamente, el problema es que estos derechos nunca se dejaron sin efecto, nunca se restringieron y quedaron como definitivos. La idea es que lleguen a cero en su ejercicio, pero por ningún motivo que puedan convertirse en definitivos.

Estimó que debía incorporarse una mención sobre el "cuanto tiempo" provisorio, pues sin plazo, siempre podría ser provisorio. Recordó que Modatima le había denunciado que los decretos para dejar sin efecto los derechos provisionales no se habían ejecutado, era una norma que no se aplicó. En zonas con muchos problemas de sequías, con cuencas declaradas agotadas, en zonas de emergencia, igualmente los derechos pasaron a ser definitivos.



El diputado **Urrutia** compartió lo planteado por los diputados Girardi y Núñez, pero no estaba de acuerdo sobre el lugar donde se plantea la indicación. Estaba de acuerdo en no otorgar derechos.

El diputado **Lemus** señaló que coincidía con lo señalado por el diputado Núñez. El artículo es muy sensible, no habría que darle siquiera la facultad de constituir derechos. Si las zonas de prohibición indican que hay un deterioro del acuífero, y la restricción lo ratifica, otorgar la posibilidad para que alguien pueda solicitar un derecho provisional, abría una puerta peligrosa.

La diputada **Molina** manifestó su acuerdo con lo planteado, pero era un error de conceptos el lugar. En cuencas agotadas no se pueden otorgar derechos consuntivos. Confunde aguas superficiales con subterráneas.

El **Director de la DGA** señaló que la primera parte de la respuesta es formal. Nadie puede pedir derechos provisionales en cuencas agotadas. Esta es una situación excepcional, en la zona de prohibición tampoco. Esto es para las áreas de restricción, lugares donde existe riesgo de grave disminución del acuífero.

El tema de fondo es cómo cuidar el acuífero. Hay acuíferos con zonas de prohibición, donde no se puede otorgar, y en zonas de restricción, donde hay riesgo, puede o no ocurrir, y la herramienta es la dación de derechos provisionales. No tenía una animadversión hacia tales daciones, pero por sus propios estudios se permite a la Administración lograr reducir la dación, hasta cero, y si el acuífero aumenta, se aumenta la dación permitiendo una mejor gestión del recurso.

La diputada **Girardi** consultó si con las indicaciones al artículo 67, no terminaría, igual, siendo definitivo el derecho hacia los solicitantes.

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que surgió una propuesta de los diputados para restringir o suspender la entrega de derechos provisionales, también, en las zonas de restricción.


El diputado **Urrutia** consultó si con los artículos transitorios, cuantos agricultores podrán regularizar sus derechos, pues los chicos son el problema, cómo podrán inscribir si no se podrá otorgar nuevos derechos.

El **Director de la DGA** señaló que efectivamente hay una norma transitoria en la materia. Se está conversando el tema con la confederación de canalistas de Chile, pues se quiere evitar la especulación de aquellos que no inscriben y no pagan. Otra situación es la de los pequeños agricultores que usan, que efectivamente usan, y a ellos no se les quiere afectar.

\*\*\*

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. El registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://streaming.camara.cl/vd/PROGC011564.mp4>.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las 19:15 horas, la Presidenta levantó la sesión.

  
**JUAN CARLOS HERRERA INFANTE**  
Secretario de la Comisión

**YASNA PROVOSTE CAMPILLAY**  
Presidenta de la Comisión

**ANEXO**  
**Texto despachado:**

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

N°15) Reemplázase el inciso final del artículo 58 por el siguiente:

“No se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas, pajonales y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, sino con autorización fundada de la Dirección General de Aguas, la que previamente deberá identificar y delimitar dichas zonas.”.

N° 18) Modifícase el artículo 63 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso segundo, entre la frase “en ella” y el punto y aparte (.), lo siguiente:

“, quienes deberán organizarla de conformidad a lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido el plazo antes indicado, sin que la comunidad de aguas se haya organizado, los usuarios no podrán solicitar cambios de punto de captación en dicha zona”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Las zonas que correspondan a acuíferos que alimenten vegas, pajonales y bofedales de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo se entenderán prohibidas para mayores extracciones que las autorizadas, así como para nuevas explotaciones, sin necesidad de declaración expresa. La Dirección General de Aguas deberá previamente identificar y delimitar dichas zonas.”.

c) *Sesión anterior*

d) Sustitúyase en el inciso cuarto, que pasa a ser séptimo, la frase “Sin perjuicio” por “A excepción”.

N°19) Intercálase en el inciso tercero del artículo 65, entre la palabra “precedente” y el punto y aparte (.), la siguiente frase: “y la limitación a la autorización de los cambios de punto de captación indicada en el inciso tercero del artículo 63 del presente Código”.

\*\*\*

7543 (13.05.15)	N°18) Ind. 112 y 113			N°15) nuevo; N°18) Ind. 114			N°19) Ind. 117		
	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB
Alvarez-Salamanca	X			X			X		
Carvajal	X			X			X		
<i>Urrutia</i>	X			X			X		
Girardi	X			X			X		
Godoy									
Lemus	X			X			X		
Molina	X			X			X		
Núñez				X			X		
<b>Provoste</b>	<b>X</b>			<b>X</b>			<b>X</b>		
Rathgeb	X			X			X		
Rivas							X		
Saldívar									
<i>Flores</i>	X			X			X		
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>0</b>